



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente F. E. Nro. 0033/93, caratulado: "FORMULA DENUNCIA S/ IRREGULARIDADES EN LA ESTACION DE PISCICULTURA DEL RIO OLIVIA" el que fuera iniciado como consecuencia de la presentación efectuada por el señor Víctor Hugo MEJIAS (fs. 1/2).-

La claridad expositiva impone que el tratamiento del tema que nos ocupa, sea abordado en diversos acápites, a saber:

1.-) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

En la mencionada presentación, el señor MEJIAS requiere de esta Fiscalía de Estado, "... .. la investigación de los hechos y determinación de responsabilidades administrativas que correspondan con relación a la muerte de aproximadamente 35.000 truchas desarrolladas, y la totalidad de los reproductores, en la estación de piscicultura del río Olivia".-

Fundamenta el presentante la petición efectuada, en dos hechos que habrían acontecido en la estación de piscicultura del río Olivia. Ellos serían:

Primero: muerte de truchas y reproductores a fines del mes de junio de 1992, habiéndose argumentado en dicha oportunidad que las muertes eran consecuencia del congelamiento de los piletones.-

Segundo: muerte de truchas y reproductores acontecida a principios del mes de marzo del

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO ROS MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

corriente año, argumentándose, en esta oportunidad, la rotura de un caño que alimentaba de agua dulce a los piletones.-

Acto seguido, esta Fiscalía ordena la realización de diversas diligencias (fs. 3/4vta.).-

Entre ellas, se destaca la agregación a estas actuaciones del ejemplar del periódico "El Sureño" Nro. 375 correspondiente a la edición del día 31 de marzo de 1.993. En la página 8 del periódico mencionado obran declaraciones del señor Alfredo Mosse - Director de Recursos Naturales - referidas a la cuestión que ahora nos ocupa.-

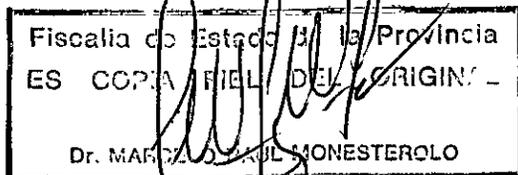
Por medio de la Nota F.E.Nro. 233/93 se requiere una serie de información al señor Ministro de Economía de la Provincia (fs. 17/19). Dicho pedido de información es reiterado por medio de la Nota F.E.Nro. 262/93 (fs. 20/21).-

El día 23 de abril del corriente año se recepciona en esta Fiscalía de Estado la Nota Nro. 54/93 - Letra M.E., por medio de la cual se quiere una prórroga de cinco (5) días, fundadando dicho pedido en el hecho de que el titular del Ministerio no se encontraba en la ciudad (fs. 22/24). Se dicta la providencia obrante a fojas 24 vta.), la que es notificada por medio de la Nota F.E.Nro. 263/93.-

A fojas 26) se reitera, bajo apercebimientos de ley, la requisitoria oportunamente efectuada, poniendo en conocimiento del señor Gobernador de la Provincia la situación planteada (fs. 27/29).-

Por medio de la Nota Nro. 57/93 de fecha 28 de abril (fs. 33/35) el señor Ministro de Economía responde

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

la requisitoria efectuada. Agrega a dicha nota diversa documentación, la que obra a fojas 36/42).-

Atento a que la respuesta dada a esta Fiscalía a través de la nota antes indicada no satisfacía el requerimiento efectuado, se formula un nuevo pedido de informes (fs. 43/46) el que se materializa mediante la Nota F.E.Nro. 281/93 (fs. 47/50).-

La requisitoria efectuada mediante la Nota ut supra indicada es evacuada por Nota Nro. 68/93 - Letra: M.E. de fecha 04 de mayo del corriente año (fs. 52/54), agregando a dicha nota diversa documental (fs. 55/98).-

Tampoco lo informado satisface lo requerido por esta Fiscalía. En virtud de ello se ordena un nuevo pedido de informes (fs. 99/101), a la vez que se dispone proceder a recabar el testimonio de los señores Medeot, Bontempo, Gowland, Oyarzo y Medeot.-

A fojas 112) obra el informe producido por la Dirección de Ceremonial y Protocolo.-

A fojas 113/118) obra la declaración del señor Pablo Carlos MEDEOT.-

A fojas 119/124) obra la declaración testimonial del señor César Alejandro BONTEMPO.-

A fojas 125/130) obra la declaración testimonial del señor Gustavo GOWLAND.-

A fojas 131/133) obra la declaración testimonial del señor Mario Alberto OYARZO.-

A fojas 134/136) obra la declaración testimonial del señor Daniel Alberto MEDEOT.-



Dr. EDELEO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

A fojas 137/139) obra continuación de la declaración testimonial del señor Pablo MEDEOT.-

A fojas 140) se dispone la comparencia de la señora Lidia CARDOZO de PRADO a los fines del inciso d) del artículo 7 de la Ley Provincial Nro. 3, lo que se produce de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 144/150).-

Por medio de la Nota Nro. 101/93 - Letra: M.E. de fecha 17 de mayo (fs. 151/152) el señor Ministro de Economía da respuesta a una anterior requisitoria efectuada por esta Fiscalía, adjuntando a dicha nota diversa documentación, la que obra a fojas 153/174).-

Por medio de la providencia obrante a fojas 174 vta.) se ordena correr vista de las actuaciones al presentante de fojas 1/2), la que se lleva a cabo acorde la constancia de fojas 176), quedando, en consecuencia, las presentes actuaciones en situación de ser resueltas.-

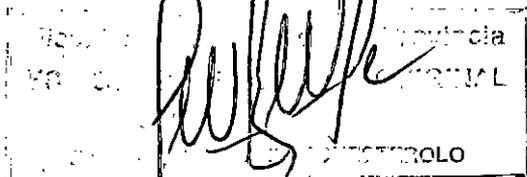
2.-) ANALISIS PORMENORIZADO DE LOS HECHOS

DENUNCIADOS.-

Dos fueron los hechos, a estar a lo expresado por el presentante de fojas 1/2), que acontecieron, a saber:

A.-) PRIMER HECHO.-

Que habría acontecido a fines del mes de junio del año 1992, causando muerte de peces y



Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

5

FISCALIA DE ESTADO

reproductores y sucedido como consecuencia del congelamiento del agua de los piletones.-

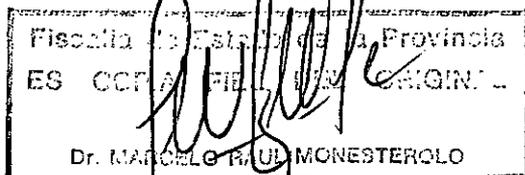
De las pruebas recolectadas en la causa ha quedado fehacientemente demostrado que dicho hecho aconteció y que la causa que lo motivó, de acuerdo al informe oficial, fue el congelamiento del agua de los piletones. Fundo lo expresado en lo que seguidamente expongo y detallo:

a.-) Mediante la Nota Nro. 57/93 - Letra: M.E. (fs. 33/35) de fecha 28 de abril del corriente año, el señor Ministro de Economía de la Provincia, en el punto de la misma, textualmente expresa que "... .. la mortandad de truchas producidas en junio de 1992 se debió al congelamiento de la cañería de abastecimiento de agua de la estación; producto de las excepcionalmente bajas temperaturas reinantes y que motivó que durante algunas horas no circulara agua.. ..". Posteriormente y siempre dentro del mismo punto, expresa que "... .. debe destacarse que de acuerdo a la memoria del personal de la estación fue un hecho sin precedentes dada la intensidad del frío".-

b.-) Se establecen las pérdidas ocasionadas, de las que da cuenta el acta que luce a fojas 36) de estas actuaciones.-

c.-) Son contestes los testigos que prestaron declaración en estas actuaciones. En efecto, a fojas 114) el señor MEDEOT manifiesta que tiene conocimiento de muerte de truchas en el año 1992; idéntica respuesta da el testigo

Dr. EDELBERTO LUIO AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

6

FISCALIA DE ESTADO

BONTEMPO (fs. 120); el testigo GOWLAND (fs. 126) expresa que en el año 1992 murieron truchas y en similar sentido se expresa el testigo OYARZO a fojas 131/132). El testigo Daniel Alberto MEDEOT no se expide sobre el tema debido a que su ingreso se produjo en el mes de diciembre del año 1992.-

d.-) A fojas 144) la señora Lidia CARDOZO de PRADO manifiesta que efectivamente, en el mes de junio de 1992, se produjeron muertes de truchas en la estación.-

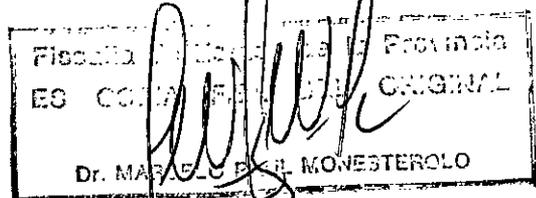
e.-) Sentado lo anterior, concluyo en que las muertes de las truchas y reproductores se produjeron en el mes de junio de 1992. Posteriormente me avocaré a la determinación de la o las causas que produjeron dichas muertes.-

B.-) SEGUNDO HECHO.-

Que habría acontecido a principios del mes de marzo del corriente año, produciendo la muerte de truchas y reproductores y sucedido como consecuencia de la rotura de un caño que alimentaba de agua a los piletones.-

De las pruebas recolectadas en la causa queda demostrado fehacientemente que el hecho se produjo y que la causa que oficialmente se esgrimió como desencadenante del mismo fue la de rotura de un caño que alimentaba de agua a los piletones. Fundo lo expresado, en lo que seguidamente expongo y detallo:

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

7

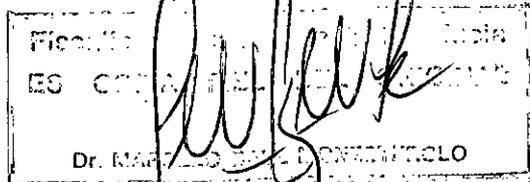
FISCALIA DE ESTADO

a.-) En la antes indicada Nota Nro. 57/93 - Letra: M.E. de fecha 28 de abril de 1993, suscripta por el señor Ministro de Economía de la Provincia, en su punto b) se expresa que "... .. Los hechos de marzo del corriente año se produjeron a raíz de la falta de alimentación de agua a la estación por espacio de aproximadamente 6 horas hasta su rehabilitación provisoria pero con caudales suficientes. La mencionada falta de alimentación se produjo por rotura del único caño de toma y conducción de agua debido a una violenta crecida del río Olivia a causa de las importantes lluvias caídas en su cuenca durante la noche anterior. Es de hacer notar que no existen antecedentes de un accidente similar desde que comenzó a funcionar la estación" (fojas 33).-

b.-) Se especifican las pérdidas que se ocasionaron con el hecho referido, de las que da cuenta el informe obrante a fojas 34) de estas actuaciones. En dicho informe, por un lado se mencionan las cantidades de peces perecidos identificando los mismos en cuanto a peso, medidas y características y, por el otro, se estima, numéricamente, lo que se considera el monto del perjuicio monetario sufrido. Se agrega una serie de documentación en la que, a modo de registro, se asientan las novedades respecto de la vida de los peces de la estación (fojas 87/91).-

c.-) Coinciden, asimismo, los testigos que prestaron declaración en autos en cuarto al suceso acontecido.-

Dr. EDUARDO LUIS AVESBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

8

FISCALIA DE ESTADO

d.-) En idéntico sentido se manifiesta la señora Lidia CARDOZO de PRADO al informar a esta Fiscalía sobre los hechos ocurridos, acorde lo obrante a fojas 144/150 de estas actuaciones.-

e.-) Así los hechos, concluyo en que las muertes de las truchas y reproductores se produjeron en el mes de marzo del corriente año. Con posterioridad me avocaré a la determinación de la o las causas que determinaron dicho suceso, atribuyendo, si las hay, las pertinentes responsabilidades.-

3.-) DETERMINACION DE LA O LAS CAUSAS QUE PROVOCARON LA MUERTE DE LOS PECES.-

A.-) PRIMER HECHO.-

a.-) Causa oficial invocada.-

Tal como se manifestara en párrafos precedentes, la causa oficial invocada como determinante de la muerte de los peces (truchas) fue el "... .. congelamiento de la cañería de abastecimiento de agua de la estación, producto de las excepcionalmente bajas temperaturas reinantes y que motivó que durante algunas horas no circulara agua. que de acuerdo a la memoria del personal de la estación fue un hecho sin precedentes dada la intensidad del frío".-

Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Habida cuenta del argumento oficial esgrimido - excepcionalmente bajas temperaturas - esta Fiscalía de Estado requirió se le informara sobre "... .. cual o cuales fuerpon las temperaturas "excepcionalmente bajas" a que se refiere en el punto a) de su Nota Nº 57/93" a la vez que se remitiera "... .. copia certificada de las estadísticas de medias anuales de temperaturas a partir del año 1985 a la fecha" (fojas 43/44).-

La respuesta dada a la requisitoria efectuada lo fue por medio de la Nota Nro. 68/93 - Letra: M.E. de fecha 04 de mayo del corriente año, la que, en cuanto a este punto concreta y específicamente se refiere, expresa: "... .. 1.-)f.-) No se lleva estadística de medias mensuales de temperatura ambiental en el ámbito de este Ministerio, ni forma parte de las misiones y funciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales.-".-

Respecto de este tema, los testigos manifiestan que, dada la plena época invernal, las temperaturas eran bajas. "... .. fue una semana de temperaturas muy bajas" (testigo Medeot - fs. 114); "... .. que debido al frío invernal se congeló el caño de ingreso de agua al establecimiento" (testigo Bontempo - fs. 120); "... .. que se produjo un congelamiento debido a las bajas temperaturas imperantes" (testigo Gowland - fs. 126).-

b.-) Causa invocada por el presentante de fojas 1/2).-

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELA PAULINA MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

10

FISCALIA DE ESTADO

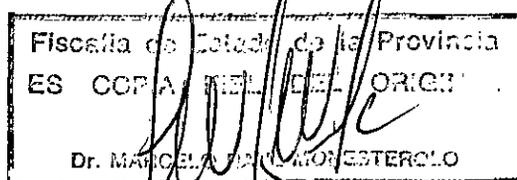
El presentante de fojas 1/2) manifiesta que "... .. Ambos "accidentes" se podrían haber evitado con el funcionamiento de una bomba de agua, que, desde el mes de mayo de 1992, se encuentra en las instalaciones referidas, desconectada y con posibilidades, con su sola conexión, de cumplir su función".-

Dos son las cuestiones que plantea el señor Mejías, a saber:

Primera Cuestión: la bomba de agua ya estaba en la estación desde el mes de mayo de 1.992.-

Evidentemente erra en la fecha el presentante. La bomba no estaba en la estación desde el año 1992, sino desde el año 1988. Ello surge de la Nota Nro. 68/93 - Letra: M.E. de fecha 04 de mayo de 1993. En la misma y respondiendo a una requisitoria de esta Fiscalía, se informa: "... .. 5.-)b.-) Respecto de la bomba en cuestión la misma fue adquirida en el año 1988, desconociéndose la razón de porque no se encontraba instalada, si bien se habían realizado algunas obras (platea y caseta de bomba, pluma para su operación en el río, etc.). Hubo que verificar su funcionamiento, la instalación eléctrica y su reparación y se encuentra previsto la terminación de los trabajos antes del próximo período invernal.-" (fojas 53).-


Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

11

FISCALIA DE ESTADO

Segunda Cuestión: ambos accidentes
se podrían haber evitado con el funcionamiento de la bomba de
agua.-

Los testigos que prestaron
declaración en estas actuaciones, manifestaron:

*) Testigo Pablo MEDEOT:

"PREGUNTADO: para que diga el testigo si de haberse contado con
la bomba flygt grande en condiciones de ser utilizada cuando se
la necesitase se hubiera evitado la mortandad de los peces.

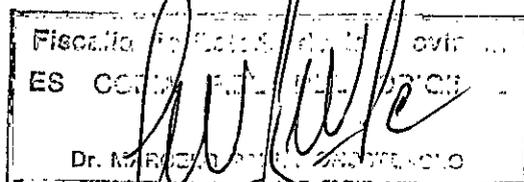
RESPONDE: cree que si debido a que teniendo posibilidad o
alternativa de suministro de agua le posibilita tener el tiempo
operativo mínimo e indispensable para poder manejar y reubicar
los lotes de peces y seguramente las bajas hubiesen sido
mínimas". (fojas 117/118).-

*) Testigo César Alejandro

BONTEMPO: "PREGUNTADO: para que diga el testigo si el hecho
acontecido en el año 1992 se hubiera evitado estando en
funcionamiento la bomba tipo flygt grande. RESPONDE: que es muy
posible, pero que no puede aseverar. PREGUNTADO: para que diga
el testigo si el hecho acontecido en el año 1993 se hubiera
evitado estando en funcionamiento la bomba tipo flygt grande.

RESPONDE: se remite a la respuesta anterior, acotando que en
este caso, al menos se hubieran disminuido las pérdidas con
seguridad". (fojas 123).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

12

*) Testigo Gustavo GOWLAND:

"PREGUNTADO: para que diga el testigo que si de haberse contado con la bomba se hubiera evitado la muerte de los peces.

RESPONDE: que a su entender si o que al menos hubieran sido muchas menos las muertes. Agrega que en este tipo de actividad se manejan tiempos, esto es, que si al producirse el hecho se cuenta con el inmediato ingreso de agua, en este caso por la bomba, y no se pierde el nivel del pelo de agua en las piletas, es muy probable que manteniendo el flujo de ingreso de agua se pueda salvar la totalidad de los peces" (fojas 126/127).-

*) Testigo Mario Alberto OYARZO:

"PREGUNTADO: para que diga el testigo si considera que de haber funcionado la bomba se hubiera evitado la muerte de peces.

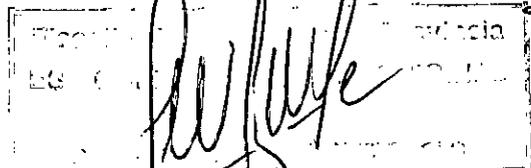
RESPONDE: que no puede precisar con exactitud si se hubiera evitado la muerte de truchas, pero si está seguro que las muertes hubieran sido muchas menos" (fojas 132).-

*) Señora Lidia CARDOZO de PRADO:

"... .. Aclara que estima que de haber funcionado la bomba flygt grande se hubiera paleado la situación no pudiendo precisar que se hubiera evitado la mortandad de los peces debido a que las circunstancias que se presentan en la época invernal son disímiles" (fojas 145).-

CONCLUSION.-

Expuesto lo anterior, concluyo que:



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

a.-) La bomba de agua se encontraba, sin instalar, en la estación de piscicultura del río Olivia desde mucho antes de que aconteciera el hecho que produjo la mortandad de peces;

b.-) De haberse contado con dicha bomba instalada y en condiciones de funcionar, si bien no se habría evitado la totalidad de las muertes, sin dudas, las mismas hubiesen sido muchísimo menor;

c.-) Que la causa invocada oficialmente, en absoluto ha sido corroborada por los elementos probatorios arrojados a la causa.-

B.-) SEGUNDO HECHO.-

a.-) Causa oficial invocada.-

En tal sentido, se expresa que (fs. 33): "... .. b) Los hechos de marzo del corriente año se produjeron a raíz de la falta de alimentación de agua a la estación por espacio aproximadamente de 6 horas hasta su rehabilitación provisoria pero con caudales suficientes. La mencionada falta de alimentación se produjo por rotura del único caño de toma y conducción de agua debido a una violenta crecida del río Olivia a causa de las importantes lluvias caídas en su cuenca durante la noche anterior. Es de hacer notar que no

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

14

FISCALIA DE ESTADO

existen antecedentes de un accidente similar desde que comenzó a funcionar la estación".-

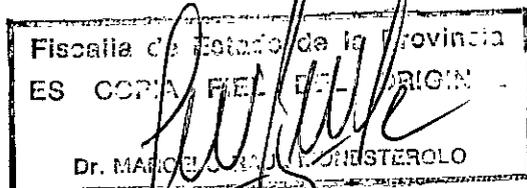
Habida cuenta del argumento oficial esgrimido - violenta crecida del río Olivia a causa de las importantes lluvias caída en su cuenca - esta Fiscalía de Estado requirió se le "remita copia certificada de las estadísticas de medidas mensuales de crecidas del río Olivia a partir del año 1985 a la fecha" (fs. 44).-

La respuesta dada a la requisitoria efectuada lo fue por medio de la Nota Nro. 68/93 - Letra: M.E. de fecha 04 de mayo del corriente año, la que, en cuanto a este punto concreta y específicamente se refiere, expresa: "... .. 2.-)b.-) No se lleva registro hidrométrico del río Olivia, ni forma parte de la Dirección de Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección General de Recursos Naturales" (fs. 53).-

En este sentido, los testigos manifiestan que "... .. en este caso la intensa lluvia del día anterior, produjo un gran aumento del caudal del río Olivia" (testigo Medeot - fs. 116); "... .. considera importante reseñar que el caudal del río Olivia y el arrastre era de magnitud debido a las intensas precipitaciones acontecidas días anteriores" (testigo Bontempo - fs. 121); "... .. allí pudo ver que el río estaba sumamente crecido" (testigo Gowland - fs. 127).-

b.-) Causa invocada por el presentante de fojas 1/2).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

15

FISCALIA DE ESTADO

Brevitatis causa, doy aquí por enteramente reproducidos y como formando parte de este acápite, lo expuesto en el punto A.-) - b.-) del presente Dictamen.-

CONCLUSION.-

Expuesto lo anterior, concluyo que:

a.-) La bomba de agua se encontraba, sin instalar, en la estación de piscicultura del río Olivia desde mucho antes de que aconteciera el hecho que produjo la mortandad de peces;

b.-) De haberse contado con dicha bomba instalada y en condiciones de funcionar, si bien no se habría evitado la totalidad de las muertes, sin dudas, las mismas hubiesen sido muchísimo menor;

c.-) La causa invocada oficialmente, en absoluto ha sido corroborada por los elementos probatorios arrojados a la causa.-

4.-) CAUSA APARENTE Y CAUSA REAL.-

Teniendo a esta altura del análisis de la cuestión planteada, meridianamente clarificada la situación en cuanto a la cronología y correlatividad de los hechos se refiere, entiendo que, prima facie, no se vislumbra con tanta



Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

16

facilidad la real causal que provocó, en dos oportunidades, la muerte de una considerable cantidad de truchas y reprocutores.-

En efecto, mientras que, por un lado, se esgrime como única causa de los acontecimientos acaecidos, primero, el congelamiento del agua de los piletones debido a las bajas temperaturas y, segundo, la intempestiva e inusitada crecida del río Olivia, por el otro, se dice que la causa de los hechos es la no instalación y funcionamiento de la bomba tipo flygt en la estación de piscicultura.-

Tengo para mi, como consecuencia de la documental obrante en la causa, los informes producidos, los testimonios brindados y demás prueba colectada, que lo que oficialmente se esgrime como causa no se constituye, ni más ni menos, que en la consecuencia de la real causa, esto es, la falta de instalación y funcionamiento de la bomba, lo que a estar a los dichos de los testigos, si bien el funcionamiento de la bomba no hubiera evitado la totalidad de las muertes, hubiera aparejado que la muerte de peces se produzca en cantidad considerablemente menor a la efectivamente ocurrida.-

Expuesto lo anterior, concluyo que:

a.-) Carece de asidero y sustento fáctico lo esgrimido oficialmente como causa productora de la muerte de peces en la estación de piscicultura del río Olivia.-

b.-) Le asiste razón, parcialmente, al presentante de fs. 1/2) cuando manifiesta que estos "accidentes"



Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

17

FISCALIA DE ESTADO

se podrían haber evitado de estar instalada y en funcionamiento la bomba de agua.-

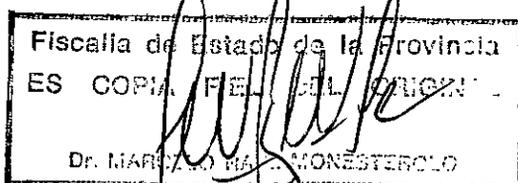
c.-) La muerte de truchas y reproductores acaecida en los meses de junio de 1992 y marzo de 1993, se produjo, casi pura y exclusivamente, por no estar instalada y en funcionamiento la bomba tipo flygt.-

5.-) RESPONSABILIDADES.-

A la luz de lo expuesto y siendo inteligencia del suscripto que la causa no es la oficialmente esgrimida, entiendo se impone ahora la determinación de las posibles responsabilidades respecto de quien o quienes tenían, al momento en que los hechos se produjeron, la obligación de arbitrar la totalidad de las medidas conducentes a que hechos como los que me ocupan no se produzcan o, en su caso, que de producirse, las consecuencias dañosas sean las mínimas.-

En ese orden de ideas, estimo procedente destacar que, oportunamente, esta Fiscalía de Estado requirió se informe: "... .. sobre el grado escalafonario del personal mencionado en su Nota Nro. 57/93, especificando las tareas que cada uno tiene asignada"; asimismo, se requiere informes sobre "... .. quien era la máxima autoridad de la estación de piscicultura del río Olivia al momento de acontecer los hechos que motivan la presente investigación" (fojas 44).-

La respuesta a dicha petición fue dada por medio de la Nota Nro. 68/93 - Letra: M. E., de fecha 04 de



Dr. EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

18

FISCALIA DE ESTADO

mayo del corriente año. En la misma, y en su parte pertinente, se expresa:

"3.-)a.-) Pablo Medeot. Cat 20 PAPyT. Responsable de la coordinación de las tareas rutinarias de la estación.-

César Bontempo. Cat 19 PAPyT. Responsable técnico del mantenimiento de diferentes lotes de salmónidos.-

Gustavo Gowland. Cat. 16 PAPyT. Inspecciones de pesca deportiva. Tareas de mantenimiento de diferentes lotes de salmónidos.-

Mario Oyarzo. Cat. 17 PAPyT. Tareas de mantenimiento de diferentes lotes de salmónidos.-

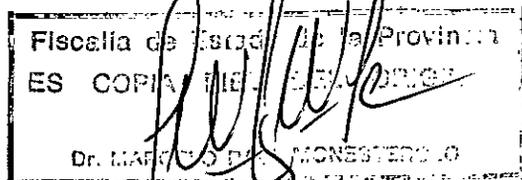
Daniel Medeot. Contratado para realizar tareas de rutina.-

3.-)b.-) La máxima autoridad de la estación es la Lic. Lidia Cardozo, Directora de pesca y acuicultura. En la estación los máximos responsables son los agentes Medeot, Pablo y Bontempo, César.-

La licenciada Cardozo tiene su asiento físico en la calle San Martín 1401 y a la hora del accidente se encontraba realizando un curso, desarrollándose el mismo en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno. Los agentes Medeot y Bontempo se encontraban en la estación" (fojas 53).-

Con posterioridad y ante la poco clara respuesta dada a esta Fiscalía al informe requerido, se solicita se "b.-) Especifique, en forma puntual y concreta, cuales son las misiones y funciones de la Licenciada Cardozo como "máxima autoridad de la estación" y cuales son las misiones

Dr. EDELCO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

y funciones de los agentes Pablo Medeor y César Bontempo como "máximos responsables" en la estación" (fojas 99/100).-

El día 17 de mayo del corriente año, por medio de la Nota Nro. 101/93 - Letra: M.E. (fojas 151/152) se da respuesta a lo oportunamente requerido. En la referida nota se especifican cuales son las misiones y funciones de los agentes Pablo Medeor y César Bontempo (fs. 151). Asimismo, se adjuntan las documentales que a continuación se especifican:

*) Decreto Provincial Nro. 533/93 de fecha 03 de marzo de 1993 (fojas 153/154) con sus respectivos (5) Anexos (fojas 155/161);

*) Resolución M.E. Nro. 411/93 de fecha 05 de marzo de 1993 (fojas 162) por medio de la cual se designa a la señora Lidia Estela del Carmen CARDOZO como Directora de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía.-

Por medio del Anexo II del Decreto Provincial (fojas 157/158) se especifican y determinan las Misiones y Funciones de la Dirección de Pesca y Acuicultura.-

Sentado lo anterior y que de por sí aclararía la cuestión en estudio, la importancia y trascendencia de la determinación de la responsabilidad, hace que el suscripto estime pertinente recurrir a otros elementos de juicio también obrantes en la causa con el objeto de formar el propio.-

En ese orden de ideas, la señora CARDOZO en el informe brindado a esta Fiscalía, expresa: "... .. En lo que respecta a la máxima autoridad de la Estación manifiesta que hace aproximadamente un año cumple funciones en la sede administrativa de la Dirección General de Recursos Naturales,

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

20

FISCALIA DE ESTADO

sita en calle San Martín 1401 de esta ciudad y que en principio abarcaba todo lo que era el manejo administrativo pesquero que le corresponde a la Dirección pero que, recientemente, a principios del mes de marzo (exactamente el día 05) fue designada Directora de Pesca y Acuicultura. Eso hizo que delegara algunas funciones en las personas técnicamente formadas de la Estación del manejo de la misma" (fojas 148).-

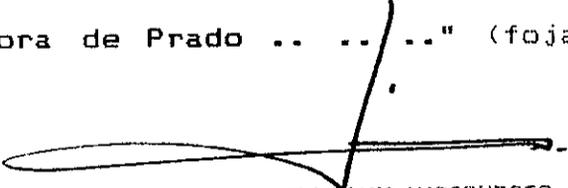
Por su parte, los testigos que prestaron declaración en estas actuaciones, expresaron:

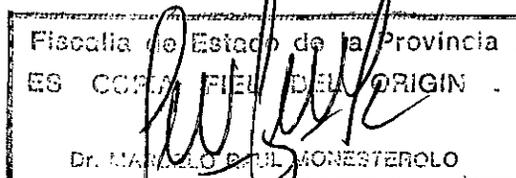
*) Pablo Medeor: ". . . . PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es su superior jerárquico. CONTESTO: que la señora Lidia Cardozo de Prado" (fojas 113).-

*) César Bontempo: ". . . . PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es su superior jerárquico. RESPONDE: la Licenciada Lidia Cardozo de Prado" (fojas 120).-

*) Gustavo Gowland: ". . . . PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es su superior jerárquico. RESPONDE: que su superior jerárquico es la licenciada Lidia Cardozo de Prado. PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es la máxima autoridad dentro de la Estación de Piscicultura. RESPONDE: la licenciada Lidia Cardozo de Prado" (fojas 126).-

*) Mario Alberto Dyarzo: ". . . . PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es su superior jerárquico. RESPONDE: que la señora de Prado" (fojas 131).-


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

21

FISCALIA DE ESTADO

*) Daniel Alberto Medeot: "... ..

PREGUNTADO: para que diga el testigo quien es su superior jerárquico. **RESPONDE:** que la señora Lidia Cardozo de Prado" (fojas 135).-

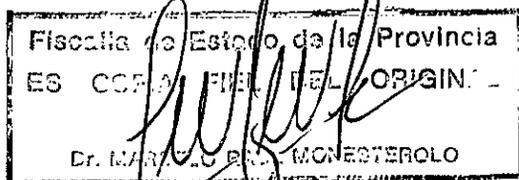
Lo hasta aquí expuesto llevan al suscripto a concluir en que la máxima responsabilidad en el funcionamiento de la estación de piscicultura del río Olivia era y es de la señora Lidia Cardozo de Prado.-

Entiendo que no puede ser de otra forma, habida cuenta lo que se desprende de las declaraciones de la propia señora de Prado, la de los testigos, la documental agregada y el informe, aunque defectuoso y poco claro, dado a esta Fiscalía mediante Nota Nro. 68/93 - Letra: M.E. (fojas 52/54).-

Pero, por si lo apuntado fuera insuficiente, se debe adicionar que no es lógico, razonable y mucho menos justo, pretender imputar la responsabilidad a agentes que detentan la categoría 20 (Medeot), 19 (Bontempo), 16 (Gowland) y 17 (Oyarzo).-

Por ello, reitero, la señora Lidia Cardozo de Prado, no sólo era la máxima autoridad sino también la máxima responsable, al momento en que se sucedieron los hechos que motivaron la presente causa. En tal sentido, deberá afrontar las consecuencias que del deficiente ejercicio de esa autoridad y responsabilidad se deriven, sin contar, a criterio del suscripto, con fundamentos que tiendan a deslindar responsabilidades en agentes que en situación de inferioridad

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

jerárquica, cumplen con creces las tareas que le son propias y, en oportunidades, ajenas.-

Pero, por otra parte, debo de observar que quienes hoy tienen responsabilidad, directa o indirecta, en el funcionamiento de la estación de piscicultura del río Olivia, no son, precisamente, recién ingresados a la actividad y mucho menos a esa área específica. Concretamente, estimo le caben también responsabilidades a los señores Gerardo SCOTTO y Alfredo MOSSE, en los hechos ocurridos. Lo sustentado no es caprichoso y deviene de que los nombrados se han desempeñado en diversas oportunidades - aún en la actualidad - en cargos o cumpliendo funciones que casi en forma directa tenían relación con lo que en la estación de piscicultura sucedía. Hace a un buen funcionario o agente del Estado el preveer, diagramar, proyectar y actuar en consecuencia, de idéntico modo que si fuera la cosa propia, y esto para el supuesto de que los asuntos del Estado no se consideren como propios.-

6.-) PERJUICIO SUFRIDO.-

Distintas son las posturas respecto del perjuicio sufrido, enfocado, claro está, siempre desde el punto de vista económico.-

Previo a abordar su análisis y emitir la opinión, estimo pertinente poner de manifiesto que, si bien puede ser de mayor o menor importancia el perjuicio patrimonial o económico sufrido, tampoco dejan de tener relevancia las implicancias que se derivan de los hechos acontecidos y ello

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

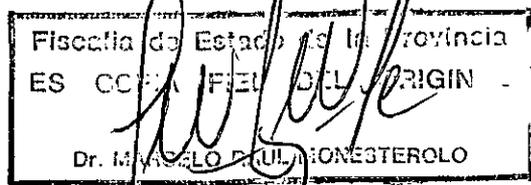
23

FISCALIA DE ESTADO

devenido de considerar que los mismos lejos están de aportar prestigio, credibilidad, responsabilidad en el cumplimiento de funciones, alcance de objetivos propuestos, proyección futura de emprendimientos serios y factibles de ser concretados. No es saludable para nadie, pero mucho menos para el Estado, que quien o quienes tengan la responsabilidad de conducir sus estamentos, lo hagan alegremente sin merituar las consecuencias dañosas que de su accionar se desprendan. Lo dicho me impulsa a plantear la necesidad de reconsiderar el tema respecto de la correspondencia vocacional, de responsabilidad y dedicación con el cargo que se detenta, puesta de manifiesto por determinados funcionarios.-

Decía, al inicio de este capítulo, que distintas eran las posturas respecto del perjuicio patrimonial o económico sufrido como consecuencia de los hechos que motivaron esta investigación. Pasaré revista a las posturas referidas, a riesgo de ser reiterativo, pero con el único objeto de preservar la letra y el espíritu de las mismas.-

A fojas 34), se expresa: "... .. b. 5) Dada la naturaleza de lo perdido, resulta complejo realizar una estimación económica del perjuicio. En el caso de los reproductores, que por su edad era el último año de su utilización, puede considerarse que la misma alcanza al alimento consumido entre el período 01/01/93 al 24/03/93, aproximadamente 190 Kg que representa \$ 266. El resto de los ejemplares perdidos y utilizando el mismo criterio anterior, se puede estimar un consumo de 532 Kg de alimento que representa \$ 744,80. Respecto del trabajo invertido, dado los niveles y características de la



Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

producción, el plantel de agentes no varía sustancialmente con el número de peces alojados".-

".. .. . estima que fueron treinta y cinco mil peces, los que en su mayor cantidad se refieren a peces de entre tres (3) y treinta (30) gramos. Aclara que desde el punto de vista económico la valoración estimativa que puede realizar es muy relativa, debido, entre otras cosas, a la situación que plantea la economía de mercado. Estima que el valor económico, globalmente, puede oscilar entre los cuatro mil (4.000) y cuatro mil doscientos (4.200) pesos" (fojas 123/124).-

".. .. . en lo que se refiere a la estimación de las pérdidas por el hecho acontecido en el mes de marzo del corriente año, declara que se trata de una situación excesivamente compleja, debido a que se puede tomar el valor individual de venta posible de cada ejemplar, entonces estaríamos hablando de dos mil o tres mil pesos, dependiendo del valor del mercado; podemos estimar o hacer una proyección de las actividades que no se harían respecto del poblamiento futuro (hablando desde la faz de pesca deportiva) no tiene parámetros para precisar valores; se puede hablar, por ejemplo del alimento que esos ejemplares consumieron, entonces estamos en presencia de una cifra mucho menor, la que estima aproximadamente en setecientos u ochocientos pesos y así no tiene presente otros elementos que puedan contribuir a una determinación exacta del valor patrimonial, lo que considera no es posible de realizar con precisión" (fojas 149).-

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

".. .. considera que no sólo está constituido por el precio pagado para proporcionar alimentos a los peces sino, además, se debe tener en cuenta, lo pagado en concepto de mano de obra, esto es, los sueldos del personal que se desempeñó y desempeña en la Estación, agregando a ello, movilidad, energía y, en general, todo aquello que en forma directa o indirecta posibilita la crianza de los peces que para lograr una selección de reproductores buenos se necesitan, por lo menos, tres años de crecimiento y una vez logrado el stock en cantidad uno puede programar, de antemano la cantidad de huevos que dispone para la siembra o para la venta a futuros inversores o adquirentes. De no contar con ello la piscicultura debe recurrir a la compra de ovas a otros establecimientos de piscicultura, caso concreto, Bariloche" (fojas 137/138).-

Expuestas las posturas que anteceden y sus correspondientes fundamentos, interpreto que el perjuicio económico no sólo está dado por el valor de los alimentos consumidos por los peces muertos, como se expresara a esta Fiscalía en uno de los informes, sino, además, por lo dejado de percibir en concepto de venta de productos de la estación a lo que se le debe adicionar, a criterio del suscripto, la inversión efectuada en pago de mano de obra y demás, todo ello, claro está, en forma proporcional a las pérdidas sufridas. Acoto, en lo que a este punto se refiere, que estimo de aplicación lo prescripto por el artículo 188 de la Constitución de la Provincia, que dice: "Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, aún el Interventor Federal, de los entes

Dr. EDELSON LUIS AUGSDURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAÚL MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

26

FISCALIA DE ESTADO

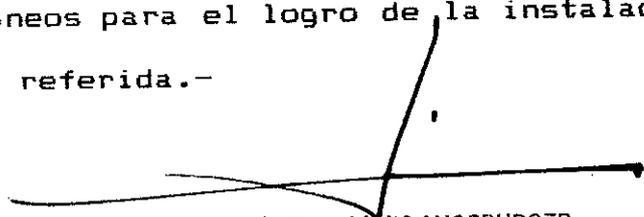
autárquicos y descentralizados y de las municipalidades y comunas, son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten. El Estado Provincial será responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo o en ejercicio de sus funciones y estará obligado a promover acción de repetición contra los que resultaren responsables".-

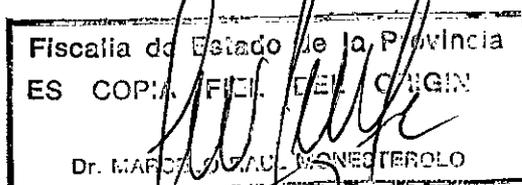
7.-) CONCLUSIONES FINALES.-

Primera: los hechos que ocasionaron la muertes de truchas y reproductores en la estación de piscicultura del río Olivia se produjeron, efectivamente, en los meses de junio de 1992 y marzo de 1993.-

Segunda: la bomba grande tipo flygt se encontraba en la estación, fuera de funcionamiento y sin instalar, desde mucho antes que los hechos acontecieran.-

Tercera: no se arrimaron a estas actuaciones, constancias fehacientes de que se hayan instrumentado los medios idóneos para el logro de la instalación y funcionamiento de la bomba referida.-


DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

27

FISCALIA DE ESTADO

Cuarta: de haber estado en funcionamiento la bomba grande tipo flygt se hubiera evitado, en gran medida, la muerte de truchas y reproductores.-

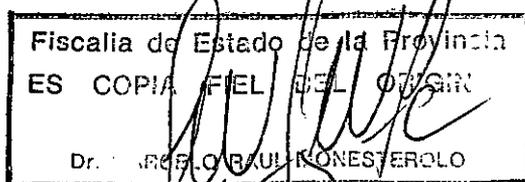
Quinta: existe un gran desorden administrativo en la diagramación, proyección y manejo de las cuestiones referidas a la estación de piscicultura del río Olivia.-

Sexta: la máxima autoridad de la estación de piscicultura es la licenciada Lidia Estela del Carmen Cardozo de Prado, siendo, asimismo, la máxima y única responsable de lo que en ella acontezca.-

Séptima: existen, a más de lo indicado, otros niveles de responsabilidades que deberán ser, oportuna y fehacientemente, determinadas.-

Octava: deberá evaluarse y determinarse el perjuicio económico a la luz de lo que esta Fiscalía de Estado considera como perjuicio sufrido.-

Novena: a los fines de materializar lo preceptuado en las conclusiones precedentes y teniendo en cuenta la existencia de conductas que si bien, en principio, a criterio de esta Fiscalía de Estado sí constituirían irregularidades desde el punto de vista administrativo, deberá procederse a la sustanciación de un sumario administrativo que determine y



Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

28

FISCALIA DE ESTADO

deslinde las pertinentes responsabilidades, sobre todo teniendo en cuenta las prescripciones contenidas en el artículo 188 de la Constitución de la Provincia.-

Con respecto a dichas irregularidades, me remito a las expresiones ya vertidas al tratar cada uno de los temas que han sido analizados, agregando solamente que la investigación deberá abarcar la totalidad de las cuestiones aquí tratadas, en las cuales se hayan puntualizado presuntas irregularidades.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. - 28/93.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, hoy 2 JUN 1993

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO PAUL MONESTEROLO